

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas D.^a María Teresa y D.^a María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.
S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando del catarro y de las quemaduras que padece.

(Gaceta de 19 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra

Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Soldado Melchor García Morrogerri.
Idem Pedro Navarro Rubio, natural de Aguilas, provincia de Murcia.
Idem Casimiro Ortiz Martínez, natural de Crisilena, provincia de Burgos.

Batallón de Orden público.

Soldado Antonio Trujillo San Pedro, natural de Valencia de Ruterá, provincia de Badajoz.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Julián García Martón.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Vicente Clemente Martínez.

Regimiento Caballería de la Reina

Soldado Pedro Gabriela Panhonia.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Miguel Nogueras García.
Idem Natalio Mas Buned.
Idem José Maestre Tortosa.
Idem Manuel Caballero Cabranas.
Idem Pedro Carrillo Minguella.
Idem Dionisio García Canti.
Idem José Guardia Pujol.

Brigada Sanitaria.

Sanitario Laureano Cordón García, natural de Tolosa.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Joaquín Monturde Rocales, natural de Requena, provincia de Teruel.
Idem José Montena Martínez, natural de Verges, provincia de Gerona.
Idem José Morales Canadá, natural de Almería.
Idem José Morona Rodríguez, natu-

tural de Biales, provincia de la Co-ruña.

Idem Justo Sacristán Sants, natural de Cordela.

Idem Juan Molina Roda, natural de Cieza, provincia de Murcia.

Idem Antonio Castillo Huertas, natural de La Vega, provincia de Murcia.

Idem Domingo Carracedo Soriano, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Félix Calvo Sanz, natural de Camorrell, provincia de Teruel.

Idem Joaquín Canales Galindo, natural de Estepona, provincia de Málaga.

Idem Miguel Carrillo Quiles, natural de Alcocido, provincia de Teruel.

Idem Pedro Chardón Pina, natural de Carrero, provincia de Santander.

Idem Pedro Calvo Sotero, natural de Barcelona.

Idem Ramón Casanova Carlos, natural de Gerona.

Idem Santos Carnicero Seto, natural de Prado, provincia de Valencia.

Idem José Chiva Peña, natural de Cira, provincia de Castellón.

Idem Manuel Cortés Ruiz, natural de Segura, provincia de Teruel.

Idem Miguel Corella Martín, natural de Alcén, provincia de Teruel.

Sargento Ambrosio Dearte Jurado, natural de Peleas, provincia de Zamora.

Soldado Escolástico Deogracias Expósito, natural de Alconza, provincia de Teruel.

Idem Francisco Deogracias Jiménez, natural de Castellote, provincia de Teruel.

Idem Rafael Fabregat Soler, natural de Las Curvas, provincia de Castellón.

Idem Angel Fernández Astorga, natural de Moacas, provincia de León.

Idem Antonio Fernández Alvarez, natural de Peoneda, provincia de Orense,

Idem José Fernández Pérez, natural de San Lúcas, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Fernández Perez, natural de Caudete, provincia de Pontevedra.

Idem Ramón Fernández Peñicer, natural de Alicante.

Idem Roque Fernández Yáñez, natural de Madier, provincia de Orense.

Idem Tomás Fernández Aguilar, natural de Lugo.

Idem Ruperto Fuentes Morella, natural de Teruel.

Idem Félix García Martín, natural de Alfaraz, provincia de Málaga.

Idem Fernando García Rodríguez, natural de Soria,

Idem Gabriel García Fuentes, natural de Teruel.

Idem Rafael Mascarel Jorda, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Rosendo Marcos Sebastián, natural de El Poyo, provincia de Teruel.

Idem Tomás Martín Catalán, natural de Don Martín, provincia de Teruel.

Idem José García Incógnito, natural de Cebre, provincia de Orense.

Idem José García Diéguez, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem Antonio Jiménez Ballesteros, natural de Molina, provincia de Teruel.

Idem Celestino Ginés Vilches, natural de Cogollos, provincia de Granada.

Idem Diego Jiménez Campillo, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Corneta Francisco Gil Gisbert.

Soldado León Giralde Pellicer, natural de Araraleón, provincia de Teruel.

Idem Narciso Jiménez Guerrero, natural de Granada.

Idem Pascual Jiménez Jiménez, natural de Aldeanueva, provincia de Avila.

Idem Salvador Gil Garcia, natural de Algoche, provincia de Almería.

Idem Antonio García Vidar, natural de Tarragona.

Idem Sebastián Gálvez Fornea, natural de Surve, provincia de Teruel.

Idem Pablo Gálvez Selente, natural de Almería.

Idem Manuel González Otero, natural de San Cipriano, provincia de Orense.

Idem Miguel Gómez Villanueva, natural de Alcudia provincia de Castellón.

Idem Juan Gómez Pérez, natural de Alora, provincia de Málaga.

Soldado José González Lara, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem José González Muñoz, natural de Badajoz.

Idem Basilio Gillén Lara, natural de Pelo, provincia de Teruel.

Idem Sebastián Guarte Esterare, natural de Guibón, provincia de Teruel.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado Vicente Menguado Bartona, natural de Olúa, provincia de Valencia.

Idem Francisco Medina Jiménez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Francisco Méndez Gómez, natural de Villacienza, provincia de Oviedo.

Idem Juan Mediro Alcalde, natural de Alpué, provincia de Granada.

Idem Pablo Mechón Zarragozán, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Rafael Mesquida Rech, natural de Payo, provincia de Alicante.

Idem Roque Medal Mirgalet, natural de Vista Calla, provincia de Castellón.

Idem Ramón Martínez Montes, natural de León.

Idem Rufino Marquet Flores, natural de Madrid.

Idem Santiago Martín Clemente, natural de Pozo Arzuhedo, provincia de Teruel.

Idem Sebastián Martínez Alonso, natural de Machal, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Mompell Carolla, natural de Palenque, provincia de Castellón.

Idem Isidro Mesegut Barros, natural de Bergas, provincia de Barcelona.

Idem Agustín Millán Cobos, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Patricio Rodríguez Marroquí.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado Vicente Albero Alrero.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Francisco Gómez Antonanza.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Demetrio Santos González.

Regimiento Infantería de Villas.

Soldado Mariano Solares Castello. Idem Manuel Segura Delgado.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Julián Selma Saniper. Idem José Solsano Mar.

Batallón cazadores de Colón.

Soldado José Salón Vidal

Guardia civil.

Cabo Jorge Martínez Heredia.

Brigada de transportes.

Soldado Ginés Sánchez Hernández.

Idem Gregorio Sarrica Tribuco. Idem José Vallejo Simón.

Idem Manuel Soto Castaño, natural de Banoro, provincia de León.

Idem Pedro Solans Nadal, natural de Corguón, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Solares Rives, natural de Foyal, provincia de Murcia.

Idem Juan Soria Flores, natural de Alba, provincia de Salamanca.

Idem José Soler Casanovas, natural de Santo Olanja, provincia de Barcelona.

Idem Juan Soler Masidón, natural de Lérida.

Idem Cesáreo Sobrino Casado, natural de Bolaños, provincia de Ciudad Real.

Idem Ramón Sierra Coll, natural de San Martín, provincia de Oviedo.

Idem José Simos Pons, natural de Valsebre, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Seco Aliago, natural de Terrillosa, provincia de Ciudad Real.

Idem Santos Seguí Incógnito, natural de Sanos, provincia de Orense.

Idem José Sexto Castro, natural de Gambras, provincia de Coruña.

Idem Ramón Sastre Segarra, natural de Velellani, provincia de Huesca.

Idem Santiago Santri Gutiérrez, natural de Zoloparado, provincia de León.

Idem Segundo Santa María García, natural de Teseda, provincia de Burgos.

Idem Antonio Serrano Pérez, natural de Cepandillo, provincia de Cuenca.

Idem Bautista Semitero Montañá, natural de Pueyo, provincia de Valencia.

Idem Valero Serrano Montero, natural de Rubietos, provincia de Teruel.

Idem Cecilio Sedano Vega, natural de Burgos.

Idem Francisco Serrano Robles, natural de Estepa, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Segura Clavel, natural de Fresneda, provincia de Toledo.

Idem Juan Sánchez Gallego, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Manuel Sanz Onoro, natural de Luín, provincia de Huesca.

Idem Juan Sánchez Piñedo, natural de Burgos.

Idem Manuel Sánchez Serraduro, natural de Morelli, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Salmonte Alonso, natural de la Coruña.

Idem Victoriano Sánchez Incognito, natural de Pontevedra.

Idem Celestino Suárez Bellín, natural de Sama, provincia de Oviedo.

Idem Juan Sereira Ribas, natural de Monistrol, provincia de Barcelona.

Idem Eusebio Suárez Fernández, natural de Oviedo.

Idem Juan Sáez Pérez, natural de Burgos.

Idem Juan Sans Mencía, natural de Huertas, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Salcedo Maurano, natural de Rubite, provincia de Granada.

Idem José S. Gregorio Pascual, natural de Zamora.

Idem Juan Salcedo Manzano, natural de Rubitos, provincia de Granada.

Idem José S. Gregorio Pascual, natural de Gamores, provincia de Zamora.

Idem José Sánchez Milláu, natural de Jumera, provincia de Málaga.

Idem José Sánchez Fernández, natural de Cogollos de Guadix, provincia de Granada.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Próximo á terminar el bienio de 1889-91, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, en breve término, las ternas correspondientes para proceder á la renovación de Juntas municipales de Sanidad que han de funcionar en el bienio entrante, ajustándose para ello á lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad y demás disposiciones que á este asunto se refieren. Logroño 20 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Comisión provincial

Sesión de 10 de Marzo de 1891.

En la ciudad de Logroño, á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y

uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
" Rivas
" Ureta

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente relativo á la elección parcial habida en La Santa para cubrir vacantes de Concejales:

Resultando: Que en 18 de Enero tuvo lugar la elección para cubrir tres vacantes de Concejales, tomando parte en la votación cinco electores de cuarenta y tres de que consta el distrito, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna:

Que el 22 tuvo lugar el escrutinio general, sin que contra dicho acto se interpusiera protesta:

Que el día 23 fueron expuestos al público los nombres de los candidatos que resultaban electos.

Que en escrito fecha 24 de Enero dirigido al Sr. Presidente de la Comisión provincial; D. Salvador Martínez y D. Pedro López, solicitaron se declarase nula la elección exponiendo que en el día de la votación se promovió en el lugar que esta tenía efecto una pequeña polémica que fué calmada; que esta volvió á reproducirse dirigiéndose D. Matías González, Secretario del Ayuntamiento y que desempeñaba el cargo de Interventor, contra el elector D. Pedro Sáenz á quien atropelló intimándole á que desalojara el local; que en tal contienda tomó parte el elector D. Salvador Martínez, reclamando la intervención del Juez municipal, trabándose una lucha que terminó el Alcalde al separar á los contendientes, no sin preguntar el Secretario del Ayuntamiento por las llaves del archivo y en ademán de apoderarse de alguna arma; que habiendo tenido lugar estos hechos á última hora de la votación y sobrecogido el ánimo de los electores, éstos no pudieron emitir sus sufragios; que dos electores penetraron en el local con un palo que depositaron en un rincón, permaneciendo aquellos hasta terminar el escrutinio; que la mesa ha sido presidida por el Concejal interino D. Manuel Martínez, estando presente el Alcalde D. Pedro Reinares Fernández, y que no habiéndose señalado término para interponer reclamación y fijado día en el cual habían de ser falladas por la Junta, se han visto en la imposibilidad de dirigirse á la corporación municipal:

Que presentado el anterior escrito en la Secretaría de esta corporación el 30 de Enero, se pasa en el mismo día á informe del Alcalde, quien expuso; que si bien es cierto que en el local de la elección se hallaban algunos electores dispuestos á emitir sus sufragios, no lo hicieron por suponer tenían asegurada

la elección; que se entabló una lucha en la cual el Sr. González se le cayeron unas llaves; que la votación se cerró después de haber dirigido la frase, «si faltaba algún elector que votar» y D. Saturnino Solano contestó que ni habían votado ni habían de votar; que es inexacto entrara en el local elector alguno con palo; que la mesa no fué presidida por el Alcalde por residir éste en La Monjía y hallarse en muy mal estado los caminos, y que se expuso al público el resultado de la votación y nombres de los candidatos electos:

Que algunos electores al pie del informe expresado manifiestan ser cierto lo expuesto por el Alcalde.

Que la Comisión provincial en sesión de 7 de Febrero ordenó al Alcalde remitiera el expediente de la elección, lo cual ha verificado por conducto del Sr. Gobernador en oficio fecha 6 del mes corriente, sin que se acompañe copia del acta comprensiva de la sesión en que debieran ser resueltas las protestas sobre validez de la elección y demás operaciones de la misma, según se previene en el citado acuerdo:

Que en instancia fecha 17 de Febrero D. Pedro López y otros solicitan se expida certificación comprensiva de lo informado por el Alcalde y expuesto por los electores:

Considerando que no habiendo tenido lugar la sesión á que hace referencia el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, el expediente carece de estado para que en él pueda entender la Comisión provincial, puesto que dicha corporación únicamente entiende llegado el caso que determina el art. 89 de la expresada ley, esto es, cuando contra los acuerdos de los comisionados de la Junta de escrutinio se interpusiere recurso de alzada:

Considerando que, aún cuando no se hubiere interpuesto reclamación alguna ante el Ayuntamiento, como así aparece ni contra la validez de la elección ni capacidad de candidatos electos, debió haberse reunido la expresada

corporación municipal en unión de los comisionados de la Junta general de escrutinio y en sesión extraordinaria para lo que debía haber mediado la oportuna convocatoria:

Considerando que, no obstante las prescripciones contenidas en el Real decreto de 5 de Noviembre último, quedan subsistentes las señaladas en los artículos 87 al 91 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, pues así lo dispone el art. 57 de dicho Real decreto al expresar que las reclamaciones electorales sobre las actas de Concejales se verificarán con arreglo á la legislación orgánica municipal y á las disposiciones que en caso necesario dicte el Gobierno, se acordó:

1.º Interesar al Sr. Gobernador se sirva disponer que se conceda un plazo prudencial, que deberá hacerse público por medio de edicto y bando para que los electores de La Santa formulen ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas sobre la validez de la elección y capacidad de candidatos electos, y se fije día para que tenga lugar la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

2.º Que se devuelva el expediente al Alcalde previniéndole que las reclamaciones que se interpongan se resuelvan con arreglo á lo determinado en el mencionado art. 87 de la ley Electoral y además se cumpla con lo dispuesto en el 88 y 89 de la misma.

Y 3.º Significar á D. Pedro López y demás autores del escrito fecha 17 de Febrero, soliciten la certificación que reclaman al Alcalde á quien se remite el expediente.

Habiéndose presentado ante esta comisión el mozo Tomás Zabala Sendoya, núm. 53 del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1890: Examinado el expediente y oído el interesado:

Resultando que el mozo residía en país extranjero y apenas tuvo conocimiento de que se hallaba incluido en

el alistamiento se ha apresurado á presentarse voluntariamente para hacer efectiva la responsabilidad que pueda alcanzarle:

Resultando que en tiempo oportuno se alegó en su nombre la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre, é instruido expediente, el Ayuntamiento no estimó la excepción por no haberse cumplido por el mozo con lo prevenido en el art. 33 de la ley de Reclutamiento:

Considerando no ha estado en el ánimo de dicho mozo eludir la responsabilidad de quintas, se acordó absolverle de la nota de prófugo, devolver el expediente justificativo de la excepción alegada en su nombre para que el Ayuntamiento resuelva en definitiva, cuya resolución se hará saber á los interesados, remitiendo copia certificada de ella y de la notificación.

Examinadas las cuentas municipales de Logroño correspondientes al ejercicio de 1888-89, se acordó informar en el sentido de que procede su aprobación después que hayan sido solventados los reparos anotados por la sección de Contabilidad, remitiéndolas al señor Gobernador para que con su informe sean elevadas á la aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino, según dispone el art. 165 de la ley Municipal.

Examinadas las cuentas municipales de Cervera del río Alhama, correspondientes á los años de 1883-84, 1884 á 85 y 1885-86, períodos ordinario y de ampliación, y las de Torrecilla de Cameros correspondientes á iguales períodos del ejercicio de 1882-83, se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyos pliegos se entregarán á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes, concediéndoles un plazo de 20 días para que los devuelvan contestados.

Examinadas las cuentas municipales de Alfaro, correspondientes al ejerci-

cio de 1876-77, períodos ordinario y de ampliación, se acordó extender pliego de reparos que será entregado á los cuentadantes, dándoles un plazo de 20 días para que lo devuelvan contestado aplazando el informe definitivo hasta después de tramitados en la forma prevenida en la Real orden de 21 de Agosto de 1889.

Examinadas las cuentas municipales de Nájera, correspondientes al ejercicio de 1888-89, se adoptó igual acuerdo que el anterior.

Examinadas las cuentas municipales de Aguilar del río Alhama, Bergasa, Navarrete y Arenzana de Arriba, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, se acordó formar los oportunos pliegos de censura de calificación que se mandarán por conducto del Sr. Gobernador á los Alcaldes para que los entreguen á los cuentadantes, dándoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados, aplazando el informe definitivo hasta después de tramitadas las cuentas con arreglo á la Real orden anteriormente citada.

Examinadas las cuentas municipales de Munilla y período de 1886-87, se acordó reclamar del Ayuntamiento, los documentos que han dejado de acompañarse al contestar al pliego de censura de calificación, previniéndole lo remita en el término de ocho días.

Examinadas las cuentas municipales de Nieva de Cameros pertenecientes á los ejercicios de 1886-87 1887-88 y 1888-89, se acordó respecto á las primeras formar pliego de censura de calificación y en cuanto á las de los dos últimos ejercicios, formar pliegos de reparos que se remitirán por conducto del Sr. Gobernador al Alcalde para que sean entregados á los cuentadantes, dándoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados, suprimiendo el informe definitivo con arreglo á la Real orden anteriormente citada.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 1891.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio de 1891 por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
7070	Felipe Merino	Baños de río Tovía	Clero	Rústica	14.	25	Junio	1891	12	75
348	Francisco Luis y Tomás	Logroño	Estado	Urbana	8.º	6	»	»	539	41
349	Maximiano Hijón	Idem	íd.	»	»	»	»	»	1605	»
350	Venancio Saenz	Idem	íd.	»	»	7	»	»	275	10
351	Bernabé Sáenz García	Bilbao	íd.	Rústica	»	18	»	»	32	50
354	Victoriano Rueda	Muro de Aguas	íd.	»	»	26	»	»	41	40
7152	Bonifacio Lastado	Calahorra	Clero	»	9.º	30	»	»	720	»
1235	Pedro Tuesta	Hormilla	Propios	»	»	25	»	»	122	70
347	Anselmo Velasco	Pedroso	Clero	Urbana	10.	5	»	»	112	50
348	Toribio Muro	Galilea	Instrucción pública.	»	»	13	»	»	60	»
349	Casimiro Viana	Agoncillo	Clero	»	6.º	17	»	»	73	»

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que señalado el día 13 de Junio próximo para verse en esta capital, ante el Tribunal del Jurado, la causa del Juzgado de instrucción de Haro, contra Esteban Arnáez, por homicidio, y celebrado el correspondiente sorteo, han sido designados por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS JURADOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Clemente Ruiz Ruiz	Briones
Raimundo Martínez Velasco	Angunciana
Roque Gamarra Blanco	Briñas
Eugenio Anlestrá Ugarte	Haro
Agapito Sáez Prado	Cuzcurrita
Segundo Garnica Gómez	Ollauri
Regino García Villaescusa	Casalarreina
Pedro Aldama Ruiz	San Vicente
Guillermo Sáez González	Haro
Gregorio Ramírez Bastida	San Vicente
Fernando Busto Cantabrana	Treviana
Silverio Bastida Gorostiza	San Vicente
Carlos Bañares García	Castañares
Matías Castrejana Calvo	Briones
Felipe Díaz Ruiz	Idem.
Hilario López Nalda	Haro
Castor Jimeno Baños	Idem.
Cesáreo Balmaseda Miguel	San Asensio
Tiburcio Manzanedo López	Idem.
Rosendo Gutiérrez Montoya	San Vicente
<i>Capacidades.</i>	
Don Gervasio Santa María	Briones
Faustino Fernández González	Angunciana
Gregorio Sáinz Calvo	Castañares
León Bañuelos Riaño	Zarratón
Manuel López Villaro	San Asensio
Manuel Pérez Salinas	Zarratón
Jerónimo Gómez Hernani	Foncea
Hermenegildo Villate Val	Idem.
Francisco Suso Romo	Haro
Alfredo Ardanza Sánchez	Idem
Guzmán Abalos Valmaseda	San Asensio
Saturnino González Angulo	Idem
Alejandro Gómez Paredes	Haro
Emilio Fernández Baquero	Idem
Benito García López	Castañares
Agapito León Manzanos	Zarratón
<i>Supernumerarios cabezas de familia.</i>	
Don Pedro Alcate Alonso	Logroño.
Ignacio Calero Cordón	Idem.
José Cantero Garrido	Idem
Lázaro Domínguez Barquilla	Idem
<i>Capacidades.</i>	
Don Pedro Domínguez Prieto	Logroño.
Martín Alesanco Cadarso	Idem

Y á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Pras.

Sección Judicial.

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Justa Alección Rueda, sin apodo, de veinte años, natural y vecina de Anguiano, jornalera, de estatura y peso regulares, pupilas negras, pelo íd., con una cicatriz en la frente, color pálido, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se harán contra la misma las declaraciones consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca, y captura en su caso, de dicha sujeta, que será conducida y puesta á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Nájera á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José López Mosquera.—El Escribano, José Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Domingo Herce Zorzano, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el remate de las especies de consumos, por falta de licitadores el día 3 del actual, el Ayuntamiento ha acordado subastar nuevamente las mismas especies para el día 27 del actual y hora de las once á doce de su mañana en la sala consistorial del Ayuntamiento con las mismas condiciones que se se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 93, correspondiente al día 30 de Abril último, con sólo la diferencia de que antes era por un año y ahora será por tres.

Los que deseen interesarse en el remate que acudan en dicho día y hora, en cuyo acto se agradecerá al mejor postor; advirtiéndose que si no hay postores por tres años se hará por menos á favor siempre del mejor postor.

Agoncillo 16 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Domingo Herce.

Don Manuel Aragón Escudero, Alcalde constitucional de esta villa de Nalda,

Hago saber: Que el día 31 de Mayo actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo de todas las especies de consumos tarifadas durante el año econó-

mico de 1891 á 92, bajo el tipo de 12765,14 pesetas.

Dicho arriendo se ajustará en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, siendo indispensable para hacer proposiciones, el depósito del 2 por 100 del importe del remate y se adjudicará al mejor postor.

Nalda 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Aragón.

Don Juan Ibáñez Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cirueña,

Hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar en la sala consistorial ante la comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el próximo año de 1891 á 1892, admitiendo el remate hasta por tres años y bajo el tipo de 1807 pesetas con 27 céntimos, importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal á razón del 100 por 100.

Y no habiéndose presentado en el tiempo que se había señalado en los edictos proposición alguna que cubriera el tipo y conforme al acuerdo adoptado en la sesión por el Ayuntamiento y asociados celebrada el día 3 de Mayo, se anuncia un segundo remate como el primero, que tendrá lugar en esta casa consistorial á presencia de la respectiva comisión del Ayuntamiento el día 24 del mes actual, de ocho á nueve de la mañana.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fija para el primer remate.

Al dar la hora de las nueve se declarará adjudicado el remate al que resulte mejor postor entre los que cubran dichas dos terceras partes, teniendo en cuenta que el arriendo solo comprende el año económico de 1891-92.

El pliego de condiciones que obra en el expediente, se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte que no se admitirá proposición á que no haya precedido el depósito del 2 por 100 en conformidad al art. 49 del reglamento de consumos.

Cirueña 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Ibáñez.

Don Francisco Navajas, Alcalde constitucional de esta villa de Sojuela,

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo con venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa para cubrir el encabezamiento general correspondiente al próximo ejercicio de 1891-92.

El arriendo se verificará bajo el tipo de 1393 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sojuela 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde Francisco Navajas.